

EXPEDIENTE: TJA/1^ªS/02/2024

ACTORA:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

Directora de Catastro y Predial del Municipio de Yautepec, Morelos¹.

TERCERO INTERESADO:

No existe.

MAGISTRADA PONENTE:

Monica Boggio Tomasaz Merino.

CONTENIDO:

Antecedentes -----	2
Consideraciones Jurídicas -----	3
Competencia -----	3
Precisión y existencia del acto impugnado -----	3
Causas de improcedencia y de sobreseimiento-----	4
Parte dispositiva -----	10

Cuernavaca, Morelos a veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número **TJA/1^ªS/02/2024**.

Síntesis. La parte actora impugnó el crédito fiscal por concepto de adeudo de impuesto predial con número de folio TM/DIPyC/23037/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la Directora de Catastro y Predial del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos. Se decretó el sobreseimiento del juicio al actualizarse la causal de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XIII, y la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, porque la autoridad demandada dejó sin efectos el acto impugnado.

¹ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 83 a 86 del proceso.

3. Considerando que la autoridad demandada exhibió el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2024, por el cual dejó sin efectos el crédito fiscal que impugnó la parte actora, se ordenó dar vista a la misma para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

4. Por acuerdo de fecha 08 de mayo de 2024, se declaró cerrada la instrucción quedando el expediente en estado de resolución, en razón de que la autoridad demandada dejó sin efectos el acto impugnado.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Precisión y existencia del acto impugnado.

6. La parte actora señaló como actos impugnados los que se precisaron en el párrafo 1.I. de esta sentencia, los cuales se evocan como si a la letra se insertaran.

7. La existencia del **primer acto impugnado**, se acredita con la documental, consistente en el crédito fiscal por concepto de adeudo de impuesto predial con número de folio TM/DIPyC/2307/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023,

consultable a hoja 65 del proceso², en el que consta que lo emitió la autoridad demandada Directora de Catastro y Predial del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos, a través del cual determina el crédito fiscal por concepto de impuesto predial del predio con clave catastral [REDACTED] del 01 bimestre de 2017 al 05 bimestre de 2023, por la cantidad de \$92,804.00 (noventa y dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), que se integra por los siguientes conceptos: impuesto por la cantidad de \$1,884.00 (mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); diferencias por la cantidad de \$13,067.00 (trece mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); gastos de ejecución por la cantidad de \$919.00 (novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); rezagos por la cantidad de \$12,190.00 (doce mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.); recargos por la cantidad \$25,158.00 (veinticinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); multas por la cantidad \$39,379.00 (treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); y honorarios por notificación por la cantidad de \$207.00 (doscientos siete pesos 00/100 M.N.).

Causales de improcedencia y sobreseimiento.

8. Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público y de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

9. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme al artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está dotado de

² Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.



plena jurisdicción, es un órgano de control de la legalidad con potestad de anulación y está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos en armonía con las disposiciones legales que sean aplicables al caso concreto.

10. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, entre otras cuestiones, que en este País todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

11. Los artículos 17 Constitucional y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causales de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.

12. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.

13. La autoridad demandada hace valer la causal de sobreseimiento que establece el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, porque dice ha



YAUTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Yautepec, 2022-2024

DEPENDENCIA: DIRECCION DE CATASTRO Y PREDIAL.
NUMERO DE OFICIO: DCyP/072/2024

"Año De Felipe Carrillo Puerto, Benemérito Del Proletariado, Revolucionario Y Defensor Del Mayab"

YAUTEPEC, MORELOS A 26 DE FEBRERO DEL 2024.

A C U E R D O

Esta autoridad, al realizar un minucioso análisis a la determinante de crédito fiscal por concepto de adeudo predial número de folio **TM/DIPyC/23037/2023**, del predio con clave catastral [REDACTED], Ubicado En: [REDACTED]

[REDACTED] ahora bien, esta autoridad considero procedente dejar sin efectos dicha determinante, por no apearse a la Legalidad incumpliendo con los requisitos de Ley que aplica para el caso en concreto, en consecuencia, se deja sin efecto todo lo actuado con posterioridad, como lo son: A) Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre de 2023, predio con clave catastral [REDACTED] suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Notificador Ejecutor adscrito a la Dirección de Catastro y Predial del Ayuntamiento de Yautepec, por lo tanto, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

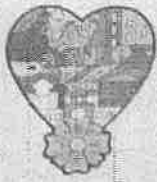
PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTO DETERMINANTE DE CREDITO por concepto de adeudo predial y diferencias por construcción no manifestada de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] del predio con clave catastral [REDACTED], ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] registrado a nombre del [REDACTED]

SEGUNDO.- SE DEJA SIN EFECTO ACTA CIRCUNSTANCIADA de un crédito fiscal por concepto de adeudo predial y diferencias por construcción no manifestada de fecha 29 de noviembre 2023, suscrito por el C. [REDACTED] del predio con clave catastral [REDACTED] predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] registrado a nombre del [REDACTED]

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



YAUTEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL
Ayuntamiento de Yauatepec (2003-2004)

DEPENDENCIA: DIRECCION DE CATASTRO
Y PREDIAL.
NUMERO DE OFICIO: DCyP/072/2024

Dejando a salvo las facultades discrecionales de esta autoridad.
Lo anterior con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 16, 31 fracción IV y 115 fracción IV inciso c párrafo 4 y fracción V inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8 primer párrafo, fracciones II y III, 15, 110, 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 primer párrafo, fracción II, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20 fracción I, 42, 43, 44, 47, 57, 95, 119, 166, 168, 169, 170 y 238 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5351 el 9 de diciembre del 2015; los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 15, 16, 17, 41 fracciones I, II, III, IV y V, 75, 79, 82, 112, 113, 114, 117 y 170, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada el 14 de agosto del 2003, en el Periódico "Tierra y Libertad" número 4272; 93 TER, 93 TER-2, 93 TER-3, 93 TER-4, 93 TER-5, 93 TER-6, 93 TER-7 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, publicada el 5 de julio de 2006 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4472; los artículos 1, 5, 6, 8, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauatepec de Zaragoza, Morelos para el ejercicio fiscal 2024, publicada el 29 de Diciembre de 2023, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6267 los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 15, 28, 29, 31, 170 fracción III, 171, 177, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yauatepec de Zaragoza, Morelos, publicado el 01 de noviembre de 2006, en el Periódico "Tierra y Libertad" número 4492; los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, Morelos, publicada el 07 de julio de 2010, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4817.



Así lo acordó y firma la [REDACTED] Directora de Catastro y Predial del Ayuntamiento de Yauatepec de Zaragoza, Morelos.

ATENTAMENTE
[Firma manuscrita]

LIC [REDACTED]
DIRECTORA DE CATASTRO Y PREDIAL DEL
MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS,
2024

16. Con el cual se le dio vista a la parte actora por acuerdo de fecha 02 de abril de 2024, consultable a hoja 88 a 89 del proceso, teniéndole por perdido el derecho para desahogar la vista por acuerdo de fecha 08 de mayo de 2022, consultable a hoja 96 y 96 vuelta del proceso.



17. De ahí que se determina que el crédito fiscal impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, porque ha quedado insubsistentes al dejarlo sin efectos la autoridad demandada.

18. Cuenta habida que la parte actora al escrito registrado con el número 751 consultable a hoja 90, anexó el crédito fiscal por concepto de adeudo de impuesto predial con número de folio TM/DIPyC/29438/2024 de fecha 25 de enero de 2024, consultable a hoja 91 del proceso⁴, en el que consta que lo emitió la autoridad demandada Directora de Catastro y Predial del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos, a través del cual determina el crédito fiscal por concepto de impuesto predial del predio con clave catastral [REDACTED], del 01 bimestre de 2017 al 06 bimestre de 2023, por la cantidad de \$96,681.00 (noventa y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), razón por la cual el crédito fiscal que impugnó la parte actora en el presente proceso no puede surtir efecto legal o material alguno, al haberse emitido otro nuevo, el cual no lo impugnó la parte actora en el presente juicio a través de la ampliación de demanda conforme a lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

19. Por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: *“Artículo 37.- El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente: [...] XIII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o este no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo”.*

20. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁵, se decreta el sobreseimiento del juicio en cuanto al acto impugnado en relación a la autoridad demandada.

⁴ Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

⁵ Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:
[...]
IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;
[...].

21. Al haberse actualizado la citada causa de improcedencia, se hace innecesario abordar el estudio del fondo del acto impugnado y la pretensión precisada en el párrafo **1.1)** de esta sentencia.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo⁶.

Parte dispositiva.

22. Se decreta el sobreseimiento del juicio porque se actualiza la causal de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XIII, y la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en

⁶ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348.

Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/02/2024 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra de la DIRECTORA DE CATASTRO Y PREDIAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, misma que fue aprobada en pleno del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro. DOY FE.